RADICADO **05266 31 10 001 2019-00031- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Vencido como aparece el término de ley concedido en providencia en la citada providencia (folio 449), sin haber sido objetadas las cuentas definitivas presentadas por la secuestre actuante JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, se procederá a su aprobación en la forma prevista en el artículo 500 del Código General del Proceso.

Cumplido el encargo, rendidas las cuentas de su administración y restituidos los bienes, se fijan como honorarios definitivos o remuneración adicional (donde se incluye todos las gastos generados), a la que le fue fijada y pagada en la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el día 15 de marzo de 2021, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000,00), de conformidad con el Acuerdo 1518 de 2002, numeral 5.3, del artículo 37, extendido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa; honorarios que estarán a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____36_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/03/ 2022
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3febf20358ee573fc39aa829ac16c2017f04dda9c908744f978e75534938583d**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2019-00376- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Se advierte que el presente proceso solo está pendiente del numeral 4° del auto del 27 de agosto de 2019, esto es, la citación por aviso o emplazamiento de los parientes cercanos del emplazamiento del niño SAMUEL TABARES MERA, pero debido al poco interés que ha mostrado la parte demandante en realizar las gestiones que le compete, el Juzgado teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, ordena realizar el emplazamiento de dichas personas únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo tanto, se ordena que una vez quede ejecutoriado esta providencia, por Secretaría se proceda a lo anterior; y así poder continuar con el presente tramite.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____36_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/03/ 2022
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80338a3b43a70bd235b08e62d8efc7f039606e1271ad4aed31b93593ec3ee3f**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00417 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

De conformidad al numeral 2° del articulo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado de la rendición de cuentas realizada por la secuestre ALBA MARINA MORENO GRACIANO a las partes por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____36_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/03/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2d9206ffacd9f60c69270133e0f66fcc137824fac9fbd6df275478e429db92**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2020-00240- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

De las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda principal y demanda de reconvención, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante en dichos tramites (principal y reconvención), con el objeto de que pidan las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 370 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____36_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_30/03/ 2022
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b6a90320a726668b0bba45377783807e50c8c439aefcade36ba722c1d94e62**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 052663110 001 2020-00269- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la auxiliar de la justicia MARTA LUCIA CADAVID RUIZ aceptó el encargo encomendado en primer lugar que los demás, en consecuencia, se tiene a esta como partidora y se le informa que el termino concedido en el auto del 28 de febrero de 2022, empieza a correr a partir de la notificación por estados del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___36____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/03/ 2022
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242f234cdf9bf6df633135f1b1092e3d520e836fea20f5a42b92810f3dde8d31**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00148- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la señora EILEEN YADIRA MONTOYA QUIROZ en representación de su hijo EMMANUEL ESTEBAN REINOSA MONTOYA, no se pronunció sobre el auto del 02 de marzo de 2022; en consecuencia, se procede a descontar del depósito judicial por valor de $167.591,54 que corresponde a la parte ejecutante, la suma de $151.000 que fue pagada por el señor JUAN ESTEBAN REINOSA TORRES por concepto de costas procesales.

Procédase al fraccionamiento del titulo judicial para pagar la suma de $151.000 al demandado y $16.591,54.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____36_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/03/ 2022
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bec01d078e6651cfc5580cbc711126d507da77b4a41bdcc9b9ad061be7ca634**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00269- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1 al 6 del artículo 38 de la Ley 1306 de 2009, es procedente fijar fecha para audiencia en el presente proceso, en la cual se practicarán todas las pruebas decretadas mediante auto del 31 de agosto de 2021.

Se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **1 de junio de 2022 a las 8:30 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___36____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/03/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a2a61056b74fe87ad7eb3c151f95d92d3056a66cca461eb572b31f9bf45a7b**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00349- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Se pone en conocimiento de las partes que los dineros consignados a favor del proceso ejecutivo en virtud de la medida cautelar es la suma de $36.280.534 y no $36.296.792 como se indicó en la audiencia del 23 de marzo de 2022.

Así las cosas, se advierte al demandado que la suma que le corresponde luego de restar los dineros que se pactaron a favor de la parte ejecutante, es de $5.151.318 y no de $5.167.576.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___36____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_30/03/_2022
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc61b213ea9842faad2f1be5cef773d6582728ef90e0af2157bab2b708ee870b**

Documento generado en 29/03/2022 06:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00425- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y contestó la demanda en término oportuno, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores LUCILA DEL CARMEN ESPINOSA FLOREZ Y OSCAR ENRIQUE FRANCO CIFUENTES, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___36____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/03/ 2022
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba591e5deae54eb5aa625b9b470894f28c37ad2ba48c4213a16dc027dd1cbab**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2021-00471 00**
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Se corre traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de las EXCEPCIONES DE MÉRITO, propuestas por la parte demandada al dar respuesta a la demanda, con el objeto de que pida las pruebas que estime convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 391 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___36_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/03/ 2022
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce19b1139d5dc495b0d0ccb43a0aa0f64045fdea05f3c295b5da64fd8c95c53**

Documento generado en 29/03/2022 06:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo que el día de hoy 23 de marzo del 2022, siendo las 11:00 a.m., se estableció conexión mediante la plataforma Teams, a fin de realizar la notificación personal del Auto Nro. 46 del 27 de enero de la presente anualidad a la señora LUZ STELLA DEL CARMÉN CANO DE CADAVID, previa notificación mediante correo electrónico diana.cadavid@icloud.com donde se informó fecha y hora de la diligencia. No obstante, en la fecha y hora mencionada, no se hizo presente en el video llamada la señora Diana María Cadavid a quien corresponde dicho correo electrónico y solicitante dentro del proceso de adjudicación de apoyos en favor de su madre, dando un tiempo de espera de 20 minutos para que estableciera conexión. Paso a Despacho para lo correspondiente.

Ivon Marcela Patiño C

IVON MARCELA PATIÑO CARDONA

Asistente Social

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

En atención a la constancia que antecede, se ORDENA al Dr. JULIÁN DAVID DUQUE ARISTIZÁBAL apoderado de la solicitante dentro del proceso de la referencia, a fin de que notifique a la señora Diana María Cadavid Cano la nueva fecha de la diligencia, siendo está programada para el martes 19 de abril de la presente anualidad a las 9:00 a.m. hora Colombia mediante la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 36.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 30/03/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4528c90be3fbddb22c0d3dd2c7c3679918234353e6bad7a3302bb9ef36bdbfa**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022-00055 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Se reconoce personería a la abogada MARÍA DEL PILAR VÉLEZ SALDARRIAGA, con tarjeta profesional No. 129.710 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a DIAKER TRUJILLO CONTRERAS dentro del presente trámite.

De conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente a DIAKER, a partir de la notificación del presente auto

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___36_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_30/03/_2022
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b184e63289a51dafe990912b892bbb59cc808cc980735b3aebe0a5ac9be343**

Documento generado en 29/03/2022 06:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	198
RADICADO	05266 31 10 2022-00073- 00
PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DEMANDANTE	OLGA ARIAS DE AGUIRRE
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 03 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de jurisdicción voluntaria de LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA solicitada por OLGA ARIAS DE AGUIRRE, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___36____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__30/03/_2022

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9edba8aac242cba356c9ec1d3182c308aae22c41371b48446911f88fd7d35f57**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	199
RADICADO	05266 31 10 2022-0081- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CAMILA ZAPATA CARRASQUILLA
DEMANDADO	DAVID MEJÍA MAYA
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 03 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderado judicial por la señora CAMILA ZAPATA CARRASQUILLA, en calidad de madre y representante legal de su hijo MIGUEL MEJÍA ZAPATA en contra del señor DAVID MEJÍA MAYA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___36____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__30/03/ 2022

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5619e8e02ad548acff5733488c815c22f079310ad9e87bfe30266bde7bf9647b**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	200
RADICADO	05266 31 10 2022-0085- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE	ANAMARÍA ZULUAGA PINEDA
DEMANDADO	DAMIEN LE GAL
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 03 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS POR AUMENTO promovida por ANAMARÍA ZULUAGA PINEDA en contra de DAMIEN LE GAL, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___36____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado,__30/03/_2022

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d6a05e9429c5bf6cd7b1492b68382b3a64660ca61c214610eb7fe06074e5cb**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	201
RADICADO	05266 31 10 2022-00093-00
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	ADRIANA LUCÍA GÓMEZ PULGARÍN
DEMANDADO	FERNANDO CÉSAR GÓMEZ PULGARÍN Y OTROS
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS EN DEBIDA FORMA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 11 de marzo de 2022 notificado por estado del 14 de marzo siguiente, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

El 22 de marzo de 2022, la parte demandante se pronunció sobre cada uno de los requisitos solicitados, pero no dio cumplimiento en debida forma a la exigencia segunda.

Lo anterior, toda vez que relaciono como bienes de la sucesión dos inmuebles correspondientes a un apartamento y un parqueadero, afirmando la parte solicitante que el avaluó comercial allegado corresponde a los dos bienes por valor de $357.305.500; pero luego de observar la experticia se constata que en parte alguna el perito avaluó el parqueadero, solo se limitó al apartamento.

Acorde con lo anterior, es claro que la parte demandante no se acomodó los pedimentos hechos por el Juzgado mediante el auto inadmisorio, motivo por el cual habrá de rechazarse la presente demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de SUCESIÓN INTESTADA del causante FABIO VERA GARCÍA presentada por la señora GILMA ZAPATA DE ESTRADA, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___36____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__30/03/ 2022

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9eda74c442621266bc5203aff5573bd2c78921634c3098ebe586c8a239df8a79
Documento generado en 29/03/2022 06:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	203
RADICADO	05266 31 10 2022-00095- 00
PROCESO	EJEUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANDREA PALACIO ARROYAVE
DEMANDADO	GILBERTO DE JESÚS URIBE BOLÍVAR
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 11 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentado por ANDREA PALACIO ARROYAVE en representación de su menor hija AMELIA URIBE PALACIO en contra de GILBERTO DE JESÚS URIBE BOLÍVAR, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___36____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__30/03/_2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf5ad5bff1307ac04253cca74a1a751ca069347fbd46b27903ff43e531a0e65**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto N°	204
Radicado	0526631 10 001 2022-00097-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	DUBÁN ESTEBAN OSSA AGUDELO
Demandado (s)	ERIKA ZULARY ATEHORTÚA Y JUAN GUILLERMO MARÍN CASTAÑO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, instaurada por el señor DUBÁN ESTEBAN OSSA AGUDELO en interés del menor THOMÁS MARÍN ATEHORTÚA en contra de ERIKA ZULAY ATEHORTÚA y JUAN GUILLERMO MARÍN CASTAÑO.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 368, y 386 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, en concreto los artículos 82 a 84, 368, y 386 del Código General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD ACUMULADA CON FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por el señor DUBÁN ESTEBAN OSSA AGUDELO en interés del niño THOMÁS MARÍN ATEHORTÚA, en contra de ERIKA ZULAY ATEHORTÚA y JUAN GUILLERMO MARÍN CASTAÑO.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado a la parte demandada, mediante la notificación personal de este auto y entrega de copia de la demanda y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al señor Comisario de Familia de esta localidad.

CUARTO: Se decreta la práctica de la prueba del examen de genética con un índice de probabilidad superior al 99.9%, conforme al contenido del artículo 1º de la Ley 721 del 24 de diciembre de 2001. El examen se practicará en el laboratorio que se indicará en su momento oportuno, esto es, una vez se notifique a la parte pasiva.

Lo anterior, siempre y cuando la parte demanda muestre alguna inconformidad frente a las pruebas de ADN allegadas por la parte demandante como anexos de la demanda

QUINTO: Se reconoce personería al abogado ANDRÉS VILLA URÁN, con tarjeta profesional No. 175.822 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____36_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/03/ 2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc0d7ed6842b8822574152a0c4130661fed11b02257441a50a70eead312bd95**

Documento generado en 29/03/2022 06:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AUTO INTERLOCUTORIO	205
RADICADO	05266 31 10 2022-00100- 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	HENRY ARCESIO QUIROZ LIÑAN
DEMANDADO	ANA MARÍA AGUDELO RESTREPO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 16 de marzo de 2022, notificado por estados del 17 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido, en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal presentada por el señor HENRY ARCESIO QUIROS LIÑAN, en contra de la señora ANA MARÍA AGUDELO RESTREPO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___36____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado,__30/03/_2022

Julian Jimenez RUIZ

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745d9982ea09ea66645a536e1446f9c49304b2cf78bf11601996f128463818a1**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022-00109- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, promovida por el señor MANUEL SALVADOR CARVAJAL GALLO en contra de la señora CLAUDIA MILENA BERNAL BEDOYA a través de apoderada, habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se indicará cuándo se disolvió la sociedad conyugal de las partes, y a través de que medio sentencia judicial o escritura pública.

SEGUNDO: Se aportará el registro civil de matrimonio de los excónyuges en el cual aparezca la nota marginal mediante la cual se disolvió la sociedad conyugal de las partes.

Lo anterior, toda vez que de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, solo procede la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial cuando la misma esta disuelta y en estado de liquidación.

TERCERO: Presentará cada uno de los anexos enunciados en el escrito de demandada, por cuanto de ellos solo se aportó:

- Copia del movimiento del establecimiento de comercio
- Relación manual de pago TC VISA
- Escritura pública No. 18825 del 20/12/19 de la Notaría 15 de Medellín, INCOMPLETA.
- Certificado de matrícula mercantil No. 00173023
- Pagaré de abril de 2019.
- Promesa de Compraventa.
- Extracto tarjeta de Crédito, echándose de los demás allí relacionados.

CUARTO: Se indicará la dirección física y el correo electrónico del demandante, de la demandada y del apoderado del demandante, al igual que los números de contacto de cada de éstos en los cuales pueden ser notificados cada uno.

QUINTO: Aportará copia del registro civil de nacimiento de la señora CLAUDIA MILENA BERNAL BEDOYA, en el cual aparezca la nota marginal de haberse divorciado liquidado la sociedad conyugal conformada en el matrimonio de éste con el señor CÉSAR AUGUSTO MONTOYA RODAS.

SEXTO: En la forma dispuesta en el artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la parte interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado para notificarlos e informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SÉPTIMO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

OCTAVO: Aclarará y adicionará el hecho quinto de la demanda en el sentido de señalar porque se indica que las partes eran amigos sin tener nada en común, pero aun así se solicita al Juez de Familia la liquidación de una sociedad conyugal que surge en virtud de un matrimonio y finaliza con su disolución.

NOVENO: En caso de que las partes hayan celebrado un matrimonio y se haya conformado la sociedad conyugal y su disolución, se deberá adecuar la relación de los activos y pasivos adquiridos dentro del periodo que perduró la misma, toda vez que los negocios que se hicieron con anterioridad no hacen parte de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___36____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 30/03/ 2022
Julian Jimenez RUIZ
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3216d3171fa9d1184349b5cbd7804ffdceab33d4edff48584119e0ac5c8eaf**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	207
Radicado	05266 31 10 001 2022-00112- 00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Demandante	MARIO ALBERTO MONTOYA OSORIO
DEMANDADOS	SANDRA MILENA PARRA RIVERA
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Recibida la presente demanda por parte del Centro de Servicios de la Localidad y procedente del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, el cual la rechazó por competencia habida cuenta que tanto las menores de edad MARIA FERNANDA Y MANUELA como su madre SANDRA MILENA PARRA RIVERA, quien tiene los cuidados personales de las mismas, tienen su domicilio en SABANETA ANTIOQUIA, pero no obstante lo anterior, observa este Despacho que la competencia no recae en los JUZGADOS DE FAMILIA DE ENVIGADO, sino en los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SABANETA, acorde con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, la competencia de los *jueces de familia en única instancia*, de acuerdo a lo normado por el artículo 21 del Código General del Proceso, se circunscribe entre otros asuntos a los contemplados en su numeral 3º del C.G.P., señala "*De la custodia, cuidado personal y vistas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*"

En segundo lugar, habrá de mirarse la *competencia de los jueces civiles municipales en única instancia*, y acorde a lo que determina el artículo 17 canon normativo en cita, en su numeral 6º, consagra "*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*".

También, en el numeral 2 inciso 2° del mismo artículo establece que, "*...En los procesos de alimentos, **custodias, cuidado personal** y regulación de visitas, permiso para salir del país, ..., **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia del niños, niñas o adolescentes** a favor de quien se adelante el proceso...*" (Negrilla y resalto fuera de texto)

Como se puede apreciar, se presenta una demanda tendiente a que se decida sobre la custodia y los cuidados personales de las menores MARÍA FERNANDA y MANUELA MONTOYA PARRA, quienes se ubican en la CALLE 80 C SUR No. 45-51, APARTAMENTO 1103 de Sabaneta-Antioquia.

Con fundamento en las normas mencionadas y al encontrarse la demandada y sus hijas menores de edad se encuentran domiciliadas en el Municipio de Sabaneta-Antioquia, el Juez que debe conocer de este asunto es el Promiscuo Municipal (reparto) de Sabaneta, no siendo competente esta Judicatura para adelantar el trámite de la referida demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES presentada por MARIO ALBEIRO MONTOYA OSORIO, en contra de la señora SANDRA MILENA PARRA RIVERA, en favor de MARÍA FERNANDA y MANUELA MONTOYA PARRA por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, por lo expuesto en la parte motiva e esta decisión.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces Promiscuos municipales de la ciudad de Sabaneta- Reparto, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. ___36____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,__30/03/ 2022

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8144a49dc2f472c6570e8b0248cdf50539db47ead45a1cbe63011779b2f35b6f**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2022-00114- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal instaurada por JOHN EDISON ARRUBLA OSPINA en contra de la señora MARY GISELL JIMÉNEZ ARANGO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Toda vez que se manifiesta no conocer el correero electrónico de la demandada, se allegará constancia que dé cuenta que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente envió por correo certificado, copia de ella y de sus anexos a la demandada. Del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____36_____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado,_30/03/_2022
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b448649967a68fcd2ebe1f29862c693f36385525106974f5701a5250d9c31a**
Documento generado en 29/03/2022 06:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica